



San Andrés Isla, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2022-00135-00
Accionante	Maxtordy Hooker Mitchell
Demandados	Sociedad Mc'nish Jay y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	1144-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la solicitud de perdida de competencia a que hace referencia, advierte el Despacho que efectivamente, ha vencido el termino máximo con el contada este ente judicial para resolver de fondo la primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., teniendo en cuenta que del presente proceso se avocó su conocimiento por perdida de competencia del Juzgado Primero Civil Municipal el 24 de agosto de 2022, quienes dieron cuenta que el curador *ad Litem* que representa a los demandados se notificó del auto admisorio el 19 de abril de 2018. Así pues, habiendo transcurrido más de un año desde que se recibió el proceso, sin que se haya proferido sentencia en el asunto, se cumplen los presupuestos para que se conceda lo solicitado.

Con base en lo anterior, y atendiendo la petición del extremo activo, el Despacho se separará del conocimiento de este asunto y, en consecuencia, lo remitirá al Juzgado Civil Municipal que sigue en turno.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Acuerdo No. PSAA14-10205, se ordenará informar a la Sala Administrativa del consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la perdida de competencia declarada dentro de este asunto.

Por las razones expuesta el Despacho,

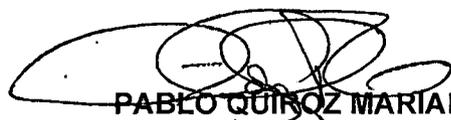
#### RESUELVE

**PRIMERO: SEPÁRESE** al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, del conocimiento del presente proceso, por haber operado la perdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G.P, solicitada por el extremo activo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla, a efectos de que le imprima el trámite de rigor al asunto de marras, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 2 del C.G.P., en consonancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA- 14-10205 de 2014.

**TERCERO: INFÓRMESE** a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura la perdida de competencia declarada, tal como lo dispone el artículo 121 del C.G.P reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10205 del 19 de agosto de 2014.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ